



H. Concejo Municipal De Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 06 de Febrero del 2018

SHCMS: CITE OF. N.º 0027/2018

Señor

Humberto Sánchez Sánchez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Presente. -

 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA por Ciudad con Valor	
SECRETARÍA DE DESPACHO	
06 FEB 2018	
RECIBIDO	
Por: <u>000</u>	Firma <u>[Signature]</u>
Telf.: _____	

REF: **RESOLUCION MUNICIPAL NO. 008/2018**

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 008/2018: **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 130/2017, por ende, ejecutar lo establecido en la Resolución Administrativa No. 100/2017, de fecha 31 de julio de 2017, debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicha Resolución.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 008/2018

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por Pacifico Rodríguez Céspedes , contra la Resolución Administrativa N°130/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de construcción de reja (como verja), ubicado en la Av. Villazón entre calle innominada casi torrentera Monjas Mayu de la OTB Puntiti Central , Distrito 2, de la jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1407/2017, de fecha 09 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por Informe de orden de paralización de obra y citación de fecha 06 de junio de 2017, emitido por Juan Pablo Rodríguez Gutiérrez Inspector Distrito 2, indicando que realizada una inspección se evidencia la existencia de una construcción de "un cerramiento con reja misma que está siendo utiliza como verja", adjuntando ubicación del predio y fotografías del predio.

Que, por Informe Técnico - Demolición de fecha 12 de junio de 2017, con cite Unid. Urb. D2/JOA Inf. Tec. N°07/17, emitido por Arq. Jhilda Ocsa Ajhuacho Jefe de Urbanismo Distrito II, señalando que de antecedes de boletas de paralización se trataría de una construcción de cerramiento con una reja el mismo esta siendo utilizado como VERJA SIN CONTAR PLANO DE CONSTRUCCIÓN DE VERJA APROBADO.

Que, mediante Informe Legal (Proceso de Demolición), signado D-2/AL/Inf./dem. 08/17, de fecha 13 de junio de 2017, emitido por Dra. Jeancarla Paola Murguia Guzman Abogada de Urbanismo, caso Pacifico Rodríguez Céspedes, en el que recomienda que la Maxima Autoridad Ejecutiva, proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición como indica la Ley 2341.

Que, mediante Auto de Inicio de fecha 16 de junio de 2017, se procede el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Pacifico Rodríguez Céspedes.

Que, mediante Resolución Administrativa N°100/2017 de fecha 31 de Julio de 2017, Resuelve en su Artículo primero.- De los antecedentes de hecho y de derecho, señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la O.M. 122/199 de 05 de octubre y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Procédase a la Demolición de construcción clandestina de Verja metálica (Reja), efectuado por el señor Pacifico Rodríguez Céspedes, ubicado en la Av. Villazón entre calle innominada casi torrentera Monjas Mayu de la OTB Puntiti, Central del Distrito 2, de la jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que, mediante Resolución Administrativo 130/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, en su Artículo Primero señala por las connotaciones legales expuestos y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Art. 61 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo concordante con el inc. c) del Art. 121 del Decreto Supremo 27113 se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa 100/2017.

Que, por memorial de Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N°130/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, presentado por Grover Pacifico Rodríguez Céspedes, señalando que es atentaría contra sus intereses por estar





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 008/2018

viciados de nulidades como el debido proceso, puesto que jamás se le notifico con las paralizaciones de obra ni con el auto de inicio de proceso de fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO II:

Que, por notificaciones realizadas e informes-técnicos se dispone el inicio de apertura del proceso en fecha 16 de junio de 2017, mismo que *señala a mérito del Informe Técnico Uni. Urb. D-2/JOA Inf. Tec. Nro. 07/17 de fecha 12 de Junio de 2017 e Informe Legal D-2/A.L./INF./dem. 08/17 de 13 de junio de 2017, (...) Se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor Pacífico Rodríguez Céspedes por efectuar construcción de cerramiento de verja metálica (reja) en forma clandestina e ilegal en la Av. Villazon (...).*

Que, el administrado mediante memorial de fecha 06 de octubre de 2017 interpone Recurso Jerárquico señalando que la Resolución Administrativa 130/2017 es atentatoria a sus intereses por estar viciados de nulidades como el debido proceso, puesto que jamás se le notifico con las ordenes de paralizaciones de obra ni con el auto de inicio de proceso de fecha 16 de junio de 2017, de la revisión de antecedentes se evidencia el muestrario fotográfico de las notificaciones realizadas al señor *Pacífico Rodríguez Céspedes*, por los inspectores del Ejecutivo Municipal, asimismo se tiene los informes de demolición emitido por el inspector de urbanismo del D-2, dando fe a las notificaciones realizadas al administrado en tres oportunidades donde se le notificó con las Orden de Paralización de Obra y Auto de Inicio mediante cedula acorde al Artículo 40 del Decreto Supremo 27113 de fecha 23 de Julio de 2003, no pudiendo alegar que existen vicios de nulidad en el procedimiento, por falta de notificación, cuando se evidencia en el legajo procesal las fotografías correspondientes de las notificaciones emitidas. Al respecto la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre estableció: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida", por lo que no corresponde mayor análisis a las observaciones efectuadas por el ahora Administrado.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: *"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". Inc.d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.* Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: *Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"*





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 008/2018

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del alcalde *"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa Municipal."*

Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

Finalmente, debemos señalar que la S.C. 0235/2015-S1 ha expresado que el debido proceso, fue concebido por la Jurisprudencia Constitucional como el Derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por las disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se encuentren en una situación similar; en ese sentido y tratando de demarcar su ámbito de aplicación se ha determinado una estructura interna de este derecho a su vez se compone de otros tantos que, aun cuando poseen la misma calidad jurídica como derechos y por ende son autónomos en su ejercicio, se interrelacionan cuando de las reglas procesales se trata (...)

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 81/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, CONCLUYE que el Ejecutivo Municipal, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición, al momento de emitir la Resolución Administrativa N°100/2017 de fecha 31 de julio de 2017, ha respetado la normativa legal vigente así como el Debido Proceso, por lo que RECOMIENDA, CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N°130/2017, por ende, ejecutar lo establecido en la Resolución Administrativa N°110/2017 de fecha 31 de julio de 2017, ya que el Ejecutivo Municipal ha realizado una correcta valoración y su decisión se encuentra debidamente fundamentada, debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicha Resolución respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos legales y muestrario fotográfico, Conforme al Artículo 56 inc. c) del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo Decreto Supremo N° 27113, se rectifica el año de la Resolución Administrativa 130/2017 de fecha 15 de septiembre de **2016**, error subsanable, siendo lo correcto **2017**.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/075/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, puso en consideración al Pleno de los concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N°130/2017, recomendando al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **CONFIRMAR** en todas sus partes la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 008/2018

Resolución Administrativa N°130/2017, por ende, ejecutar lo establecido en la Resolución Administrativa N°100/2017 de fecha 31 de julio de 2017, ya que el Ejecutivo Municipal ha realizado una correcta valoración y su decisión se encuentra debidamente fundamentada, debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicha Resolución respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos legales y muestrario fotográfico, asimismo conforme al Artículo 56 inc. c) del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo Decreto Supremo N° 27113, se rectifica el año de la Resolución Administrativa 130/2017 de fecha 15 de septiembre de **2016**, error subsanable, siendo lo correcto **2017**, que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes treinta de enero de octubre de 2018 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N°130/2017, por ende, ejecutar lo establecido en la Resolución Administrativa N°100/2017 de fecha 31 de julio de 2017, debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicha Resolución respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación del Artículo 56 inc. c) del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113, se rectifica el año de la Resolución Administrativa 130/2017 de fecha 15 de septiembre de **2016**, error subsanable, siendo lo correcto **2017**.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. OSCAR ARÉVALO RIVERA**" del honorable concejo municipal de sacaba, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho años.



Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA